



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 002941  
( 17 MAY 2024 )

**“Por medio del cual se prorroga un permiso de comercialización e importación de productos pesqueros”**

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura -JUNDEPESCA-, en uso de sus facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004, el Acuerdo 001 del 24 de enero del 2007, la Resolución 0601 y 0602 del 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes sobre la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y acuicultura, -INPA- mediante Resolución No. 568 de noviembre de 1999, delego las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y Acuícola a través de la Organización de sistemas de Control y Vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el Artículo 34 de la ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA y por lo que establezca la ley.

Que en igual sentido la Ley 915 de 2004, en su artículo 28, consagra que a partir de su vigencia, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, asumirá directamente las funciones que le fueron otorgadas mediante el artículo 34, de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que el ejercicio de la autoridad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo del 2003, fueron transferidas a través de la figura de la

escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica y en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniéndose en cuenta que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a INCODER y actual AUNAP no ha sido derogado sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del artículo 23 del Decreto 4181 de 2011 adelanta las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1º del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que faculto al INPA y al INCODER en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominado AUNAP se encuentra autorizado por el numeral 4 del Artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

Que el numeral 20 de la Ley 2200 de 2022 determina como atribución del gobernador: "Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento".

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose los permisos para ejercer las actividades de Pesca Comercial Artesanal y Pesca Comercial Industrial.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2723 de 2021, que a su vez derogó la Resolución No. 2363 de 2020.

Que el artículo 20 de la Resolución No. 1485 de 2022, modificada por la Resolución 1972 del 05 de septiembre de 2023, expedida por la AUNAP, con relación a San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala que los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás

tramites establecidos que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante providencia del 2 de abril de 2018, radicación 11001-03-06-000-2018-00016-00(C), en respuesta a una consulta elevada por la AUNAP respecto al alcance de las competencias de JUNDEPESCA, manifestó:

"... El artículo 33 de la Ley 47 de 1993 creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago en los siguientes términos: "ARTÍCULO 33. Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Créase la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago."(...) Ahora bien, las funciones de la Junta Departamental fueron taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, las cuales consisten en:

"otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura INPA, y por los que establezca la Ley".

Que a través de la Resolución No. 002873 del 21 de mayo de 2019, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA -, otorgó al señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.183 expedida San Andrés Isla, matriculado en Cámara de Comercio de San Andrés, Isla con la matrícula No. 0032947 de fecha 21 de febrero de 2012 y el NIT 18000183-5, permiso de comercialización e importación de productos pesqueros por el termino de cinco (05) años.

Que el señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.000.183 expedida en San Andrés, Isla y matriculado ante la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla matrícula No. 32947 con fecha de renovación 24 de enero de 2024 y NIT 18000183-5, presentó solicitud de prórroga al permiso de comercialización e importación de productos pesqueros con radicado número 20242000008415-R de fecha 05 de abril de 2024, por un término igual a la inicial de cinco (05) años.

Que una vez analizada la solicitud por parte del Profesional Especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca, quien presentó Informe Técnico No. 002 de fecha 19 de abril de 2024 en los siguientes términos:

"... Revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia los siguientes documentos: Carta de solicitud, plan de actividades, certificado del biólogo, certificado Cámara de Comercio de San Andrés Isla.

Que teniendo en cuenta la Resolución 1485 de 08 de julio del 2022, "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola" no requiere la visita técnica ocular, tomando en consideración que no poseen planta o área de resección, solo vende productos al por mayor y cuando la embarcación ingresa a la isla el producto ya se encuentra previamente comprometido..."

Que una vez evaluada técnicamente la solicitud por el Profesional Especializado al servicio de la Entidad, este consideró "*técnicamente viable la prórroga del permiso de comercialización e importación de productos pesqueros...*" con las siguientes recomendaciones:

" (...)

- Que la empresa se Abstenga de Extraer y Procesar especies vedadas o no relacionadas con su permiso.
- Que el CARACOL PALA, (*lobatus gigas*) es exclusivo para la pesca Artesanal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Que está prohibido en todo el territorio nacional la comercialización, incluyendo la exportación, reexportación e importación de especies de tiburones, rayas marinas y quimeras, según lo consagrado en el Decreto 281 del 18 de marzo de 2021, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 854 del 5 de agosto de 2022, "Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras y se dictan otras disposiciones".
- Que se obliga al titular del permiso a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Pesquera frente al cumplimiento de medidas de manejo tales como vedas, tallas mínimas de captura, volúmenes, artes y métodos de pesca autorizados en este acto administrativo.
- Que se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar a la autoridad pesquera, por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, un informe anual sobre la utilización del permiso, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022, y/o cualquiera que la modifique, los cuales serán revisados con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. (...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 915 de 2004, en su artículo 28, consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA – cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

Que, con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de los productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante acuerdo 002 del 24 de enero del 2007, delegó expresamente en el numeral 1º del Artículo Primero en cabeza del Presidente de la JUNDEPESCA, la facultad de prorrogar todos los permisos

relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera, siempre y cuando esta se solicite en los mismos términos y condiciones del permiso que se pretende prorrogar.

Que el artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 contempla que:

“Las prórrogas y cancelaciones. Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola. Como modificaciones, adiciones, prórrogas, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por conceptos de tasas, derechos, informes de actividades, multas, etc.”

Que el Literal b del Artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 establece:

“Si la prórroga se solicita en los mismos términos y condiciones del permiso inicial, solo será necesaria la solicitud escrita, manifestando su intención que el permiso le sea prorrogado y anexar Certificado de Existencia de Inscripción al registro mercantil si fuere persona natural y Certificado de Existencia y Representación si se tratara de persona jurídica. Estos certificados no podrán tener vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines.”

Que, una vez evaluada jurídicamente la carpeta y los documentos adjuntos a la solicitud de renovación incoada por el señor **MANUEL ANTONIO MORENO PERILLA**, dentro del término legal, se observa que se ajusta a la normatividad vigente para ello y que la misma se hace en los términos y condiciones al permiso actualmente vigente, en virtud de lo cual es facultad del gobernador del Departamento Archipiélago en su calidad de presidente de la JUNDEPESCA expedir el presente acto administrativo.

Que, además, dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1485 de julio 2022, toda vez que, una vez efectuada la verificación del caso, se advirtió que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos frente a los últimos cinco (05) años, cumpliendo así con la Ordenanza No. 020 de 2006, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

En merito de loa anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su presidente,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de cinco (05) años, el Permiso de Comercialización e importación de Productos Pesqueros otorgado mediante la Resolución No. 002873 de 21 de mayo de 2019, otorgado por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA –, el señor **MANUEL ANTONIO MORENO**

**PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.183 expedida en San Andrés Isla, matriculado en Cámara de Comercio de San Andrés Isla No. 32947 con fecha de renovación 24 de enero de 2024 y NIT 18000183-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia, y en consideración que el actual permiso de pesca vence el 23 de mayo de 2024, el Permiso de Comercialización de los Productos Pesqueros se entenderá prorrogado a partir del día 24 de mayo de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza al titular del permiso de comercialización de productos pesqueros, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos.

**VOLUMEN Y PRODUCTOS AUTORIZADOS:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de 14 toneladas distribuidas de la siguiente forma.

PRODUCTOS	VOLUMEN (TON)
Pescado (Entero y filete)	60.00
Crustáceos (langosta espinosa, camarones, langostinos)	5.00 10.00 10.00
Moluscos (Calamares)	15.00
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

**ORIGEN DEL PRODUCTO:** El origen del producto será adquirido de pescadores artesanales, permisionarios de pesca comercial industrial, comercializadores de productos pesqueros del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **PROVEDORES;** Cartagena y Bogotá.

**DESTINO DEL PRODUCTO:** El 90% de los productos procesados, serán comercializados en el Departamento Archipiélago y los restantes 10% en las ciudades del continente colombiano.

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría Técnica de JUNDEPESCA revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

**ARTICULO CUARTO:** El titular del permiso de comercialización dará cumplimiento a los demás términos y obligaciones contempladas en la Resolución Nro. 022 del 29 de diciembre del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

**ARTICULO SEXTO:** Adviértasele al permisionario, que, para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en el.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991:

"(...)

- La transferencia del permiso a terceros.
- El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso
- La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- La no presentación de los informes.
- La no cancelación de la tasa anualmente.
- Presentar información falsa o incompleta.
- La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.
- Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente. (...)"

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

**PARÁGRAFO:** Es obligación del titular del permiso Notificar Cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso, para proceder de conformidad de acuerdo a la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese personalmente al interesado o a su apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligenciada en la cual se entregará una copia íntegra, autentica y gratuita, así mismo, adviértase que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir del 24 de mayo de 2024.

Dada en San Andrés islas, a los **17 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NICOLAS GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

  
**CHRISTIAN HARVEY CORPUS**  
Secretario De Agricultura Y Pesca

Proyectó: J.J. Gordon  
Revisó: H. Wilson  
Archivó: O. Lever

*DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024 se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la **RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año 2024.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**